

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que revisada la relación de títulos existe para este proceso el título judicial No 768450 por un valor de \$ 501.477, lo correspondiente a las costas del proceso ordinario. PROVEEA

San José de Cúcuta 28 de marzo de 2019

Angélica *SD*
ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y del escrito que antecede, obrante a folio 111 y 12 del expediente y por tratarse de dineros consignados voluntariamente por la parte demandada, con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 01 de diciembre de 2017, debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente de los dineros al demandante, a través de la señorita KAREN DAYANA LIZCANO MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1090479005, debidamente autorizada por la doctora MARIA ISABEL HRTADO CARABLI.

Requírase a la parte demandante para que continúe con el trámite del proceso esto es allegar liquidación de crédito.

Así mismo se ORDENA REQUERIR a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que se sirva acreditar el cumplimiento de la sentencia de fecha 01 de diciembre de 2017, esto es la inclusión en nómina de cada uno del demandante el señor JOSE ANTONIO CAVANZO MARTINEZ

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 29 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ASD
ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, interpuesta por el señor JULIO CESAR VEGA ARIAS mediante apoderado judicial, en contra de la empresa GASES DEL ORIENTE SA. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS y solidariamente HUMANOS INTERNACIONAL SAS y por reunir los requisitos legales,

EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor JULIO CESAR VEGA ARIAS contra la empresa GASES DEL ORIENTE SA. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS y solidariamente HUMANOS INTERNACIONAL SAS.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día JUEVES VEINTE (20) DE JUNIO DE 2019 A LAS TRES (3: 00 PM) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

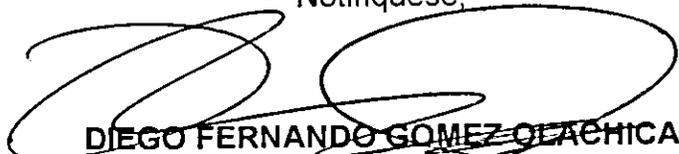
Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a los doctores LEONEL ANDRES NIÑO PEÑARND, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 29 DE MARZO /2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana <

ASD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, interpuesta por el señor JHON ALEXIS PEÑA ESPINOSA mediante apoderado judicial, en contra el señor GELVIS JAVIER ORTEGA PERTUZ y la CONSTRUCTORA MONAPE SAS , por reunir los requisitos legales,

EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor JHON ALEXIS PEÑA ESPINOSA IAS contra el señor GELVIS JAVIER ORTEGA PERTUZ y la CONSTRUCTORA MONAPE SAS.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día JUEVES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2019 A LAS TRES (3: 00 PM) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L., para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a los doctores JOSE LUIS MONSALVE HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 29 DE MARZO /2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8.00am) de la mañana <

ASD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, interpuesta por el señor JOSE ANANIAS FIAYO RIVERA mediante apoderado judicial, en contra el señor GELVIS JAVIER ORTEGA PERTUZ y la CONSTRUCTORA MONAPE SAS , por reunir los requisitos legales,

EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor JOSE ANANIAS FIAYO RIVERA contra el señor GELVIS JAVIER ORTEGA PERTUZ y la CONSTRUCTORA MONAPE SAS.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2019 A LAS TRES (3: 00 PM) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

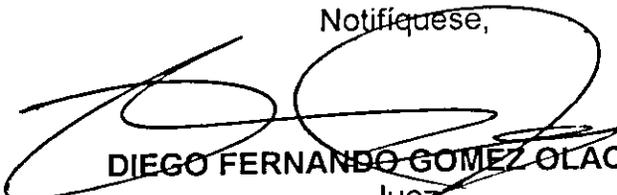
Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a los doctores JOSE LUIS MONSALVE HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 29 DE MARZO /2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8.00am) de la mañana <

ASD

ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria